

CAPITULO VIII.- CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD.

Artículo 167 Funciones.

1. Se crea el Consejo Social de la Ciudad de Móstoles integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas.

2. Corresponde a este Consejo, además de las funciones que determine el Pleno mediante normas orgánicas, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

Y particularmente, entre otras, las siguientes:

- a. Emitir informe, no vinculante, sobre los criterios y líneas generales del anteproyecto de Presupuestos del Ayuntamiento de Móstoles, que le será remitido por la Junta de Gobierno Local.
- b. Emitir informe, no vinculante, con carácter previo a la aprobación de las ordenanzas, que afecten a la política económica y social del Municipio de Móstoles.
- c. Emitir informe sobre cualquier cuestión relacionada con la política económica y social que le someta el Pleno del Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local o cualquier organismo dependiente.
- d. Emitir informes, dictámenes o estudios solicitados por organizaciones sociales, económicas o profesionales respectivamente en materia de su competencia y con trascendencia para el municipio.
- e. Elaborar informes, dictámenes o estudios por propia iniciativa sobre cuestiones de su interés que afecten al desarrollo económico y social en el ámbito municipal.
- f. Elaborar recomendaciones para la aplicación de las disposiciones generales de carácter socioeconómico.

- g. Emitir un informe público anual sobre las actividades del Consejo Social, así como la situación socioeconómica del municipio.
- h. Servir de cauce de participación y diálogo de todos los interlocutores sociales y económicos.
- i. Facilitar y promover la mediación y arbitraje en los conflictos en los que las partes implicadas voluntariamente lo soliciten.
- j. Emitir informes sobre los estudios y trabajos realizados para la elaboración del plan estratégico de la ciudad al objeto de emitir las recomendaciones pertinentes.
- k. Emitir informe sobre el programa de actuación anual y el análisis de seguimiento de políticas públicas que afecten a la ciudad.
- l. Emitir informe sobre los temas de interés general que planteen los Consejos Territoriales y Sectoriales.
- m. Emitir informe sobre los grandes proyectos de la ciudad.
- n. Todas aquellas funciones que en el futuro le puedan ser asignadas.

Artículo 168 Composición.

1. El Pleno del Consejo Social de la Ciudad estará integrado por los siguientes miembros:
 - a. El Presidente, que será el Alcalde o Concejales en quien delegue.
 - b. Un representante designado por cada uno de los Grupos Municipales de la Corporación.
 - c. Dos representantes designados de las organizaciones empresariales, más representativas del municipio.
 - d. Dos representantes designados por las organizaciones sindicales, con mayor representatividad en el municipio.

- e . Un representante designado por las organizaciones de comerciantes del municipio.
- f . Un representante designado por las organizaciones de consumidores del municipio.
- g . Un representante designado por los Consejos Sectoriales del Municipio, elegido entre los representantes de asociaciones y entidades ciudadanas.
- h . Un representante designado por cada Consejo de Distrito.
- ï . El Rector de la Universidad Rey Juan Carlos o persona en que delegue
- j . Cinco vocales entre personas de reconocido prestigio designadas por el Alcalde

2. Excepcionalmente, y con ocasión de la celebración de un Pleno del Consejo concreto, el Presidente podrá invitar a asistir con voz, pero sin voto, a aquellas personas físicas o representantes de asociaciones que tengan un interés o conocimiento singular sobre un asunto específico que figure en el orden del día de la sesión. Celebrada ésta, se extinguirá el derecho de asistencia al Consejo.

3. Será secretario del Consejo el secretario general del Pleno o funcionario en quien delegue.

Artículo 169 Nombramiento.

1. Es competencia del Alcalde el nombramiento y revocación de los miembros del Consejo que no lo sean por razón del cargo.

2. El mandato de los nombrados coincidirá con el de la Corporación municipal respectiva, salvo revocación o, en su caso, renuncia.

3. Los miembros representantes de las organizaciones de consumidores y de empresarios u otras instituciones podrán ser sustituidos en cualquier momento previa comunicación dirigida al presidente del Consejo. No obstante, y con el fin de facilitar su labor, existirá un vocal titular y un vocal suplente, que por causa excepcional y justificada podrá acudir en lugar del titular. En ningún caso podrán concurrir titular y suplente simultáneamente.

Artículo 170 El Pleno y las comisiones.

1. El Consejo Social de la Ciudad actuará en Pleno y en comisiones de trabajo.
2. El presidente del Consejo, a iniciativa propia o de un tercio de sus miembros, podrá acordar la constitución de comisiones de trabajo que actuarán para asuntos concretos y determinados y durante un tiempo limitado. Una vez finalizada su encomienda se trasladará al Pleno del Consejo para que adopte las resoluciones que procedan.
3. Las comisiones de trabajo estarán presididas por el propio presidente del Consejo que podrá delegar de modo puntual o permanente en cualquier miembro que sea concejal.

Actuará de secretario el que lo sea del Consejo.

En todo caso, la comisión de trabajo, además de presidente y secretario, estará integrada por un número mínimo de cinco vocales. Asimismo, se podrán incorporar a la comisión de trabajo como asesores aquellos técnicos o expertos que sean precisos, siendo designados de modo puntual por el presidente del Consejo.

Artículo 171 El Presidente.

1. El presidente del Consejo convoca, preside, dirige y representa al Consejo Social de la Ciudad, asumiendo las competencias no atribuidas expresamente a otro órgano del Consejo.
2. En ausencia, vacante o enfermedad del presidente le sustituirá el vocal concejal miembro de su grupo político.

Artículo 172 Periodicidad de las sesiones.

1. El Consejo celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. Y con carácter extraordinario cuando lo soliciten un tercio de sus miembros, o bien cuando el Presidente lo estime necesario.
2. El Consejo lo convoca en único llamamiento el Presidente, con al menos siete días hábiles de anticipación, salvo razones de urgencia, en que la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas, en cuyo caso la decisión deberá ser ratificada por el Consejo, por mayoría simple, como primer punto del orden del día.
3. Para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de un tercio de sus miembros. En todo caso, deberán asistir Presidente y secretario o quienes les sustituyan.
4. Junto con la convocatoria se acompañará un orden del día cerrado, que elaborará el Presidente. No obstante, podrá debatirse un asunto de urgencia y trascendencia fuera del orden del día, siempre que así se entienda previa votación por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 173 Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo lo expresado singularmente en este reglamento. En caso de empate, el Presidente ejercerá el voto de calidad.
2. Los miembros del Consejo podrán formular voto particular en la misma sesión o por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas. Asimismo, podrán expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
3. De todas las actuaciones que se desarrollen se levantará acta por el secretario, que visada por el Presidente será elevada al Consejo para su conocimiento y aprobación.
4. El Presidente podrá disponer lo necesario para el normal y armónico funcionamiento del Consejo con las limitaciones que fija este reglamento y el resto del ordenamiento jurídico.

5. Las sesiones del Consejo serán en principio secretas, salvo que la mayoría del mismo acuerde su carácter público en un supuesto concreto y determinado.